

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4969

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 2540

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último:

| PUEBLOS cabezas de Partido | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA | |
|--|-----------------|------------|------------|-------------|------------|------------|------------|------------|-----------------------|-------------|------------|------------|------------|------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguard. ^{te} | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada |
| | QUINTAL MÉTRICO | | | KILÓGRAMOS. | | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS | |
| | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. |
| Ibiza | 34'00 | 26'00 | » | 29'00 | » | 0'55 | 1'35 | 0'25 | 1'00 | 1'40 | 2'00 | 2'00 | 0'08 | 0'08 |
| Inca | 35'00 | 23'00 | » | 24'00 | 0'33 | 0'50 | 1'25 | 0'30 | 1'50 | 1'25 | » | 1'25 | 0'05 | 0'03 |
| Mahón | 34'50 | 21'30 | » | 26'00 | 0'65 | 0'55 | 1'50 | 0'50 | 0'85 | 1'50 | 1'50 | » | 0'07 | 0'06 |
| Manacor | 34'50 | 18'50 | » | » | 0'32 | 0'65 | 1'45 | 0'20 | 1'10 | 1'50 | 1'65 | 2'20 | 0'04 | 0'03 |
| Palma | 42'83 | 25'25 | » | 29'00 | 1'37 | 0'56 | 1'24 | 0'41 | 1'30 | 1'65 | 1'52 | 2'37 | 0'06 | 0'06 |
| TOTALES | 180'83 | 114'05 | » | 108'00 | 2'67 | 2'81 | 6'79 | 1'66 | 5'75 | 7'30 | 6'67 | 7'82 | 0'30 | 0,26 |
| Precio-medio general en la provincia | 36'15 | 22'81 | » | 21'60 | 0'66 | 0'56 | 1'36 | 0'33 | 1'15 | 1'46 | 1'55 | 1'56 | 0'06 | 0'05 |

| | HECTÓLITROS | LOCALIDAD |
|----------------------------------|---------------|-----------|
| | Pesetas. Cts. | |
| TRIGO.. { Precio máximo. | 42'83 | Palma |
| { Idem mínimo. | 34'00 | Ibiza |
| CEBADA. { Idem máximo.. . . . | 25'25 | Palma |
| { Idem mínimo. | 18'50 | Manacor |

Palma 21 de Noviembre de 1898.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador int.º, Alejandro Rosselló.

Núm. 2541

Gobierno Civil.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el deber que tienen cuando ocurra algun accidente desgraciado en los términos municipales de su jurisdicción, de dar sin demora cuenta detallada de lo ocurrido á esta Superioridad, para que pueda dictar las órdenes y disposiciones que crea convenientes, sin perjuicio de que adopten desde luego las medidas que segun los casos sean urgentes y oportunas.

Palma 22 Noviembre 1898.

El Gobernador int.º
Alejandro Rosselló.

Núm. 2542

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES
Habiéndose recibido en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública los nombramientos de Maestro interino de la escuela pública elemental de niños de Felanitx á favor de D. Juan Solá y Grabalosa y el de igual clase de la de Campanet á favor de D. Félix Terrón Jorge, como asimismo el de Maestra en propie-

dad de la escuela pública de niñas del Hostalet á favor de D.ª María Josefa Colao y Muñoz, se hace presente para lo que pueda convenir á los interesados.

Palma 21 de Noviembre 1898.—El Gobernador-Presidente interino, Alejandro Rosselló.—El Secretario, Salvador M.ª Bo-ver.

Núm. 2543

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1898.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento en que propone que la Diputación preste su conformidad al proyecto de travesía del pueblo de Santa Margarita en la carretera de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa, que fué aprobado por unanimidad.

En igual forma se aprobó otro dictamen de la Comisión de Cárcel en que propone se acuerde que no es posible por ahora la creación de una escuela en la Cárcel de Audiencia propuesta por la Junta local de

prisiones, por no existir crédito autorizado en el presupuesto vigente con cargo al cual pueda satisfacerse el haber que debería percibir el maestro que se nombrara. Y que se acordara en principio la creación de un taller de alpargatería ó de obra de esparto ó de palma en dicho establecimiento, propuesta por la misma Junta; autorizando á la Comisión provincial para que ejecute dicho acuerdo, partiendo de la base de que el trabajo no deberá verificarse por cuenta de esta Diputación, y de que los productos elaborados hayan de destinarse al consumo en forma apropiada para que la competencia no resulte ruinoso para la industria privada.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó trasladar al Excmo. Ayuntamiento de Palma una comunicación del Arquitecto de provincia en que propone la adquisición de terrenos contiguos al Hospital y á la Casa de Misericordia, cuando se realice el ensanche de esta ciudad, á fin de evitar que resulten perjudicadas sus condiciones higiénicas; para que dicha Corporación se sirva tenerla en cuenta cuando se proceda á la ejecución del proyecto que resulte aprobado.

Se dió cuenta de otro dictamen presentado por la misma Comisión en vista de

una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santa Clara dando conocimiento de hallarse en estado ruinoso la casa número 36 de la calle de Maura de aquella ciudad propia de la Inclusa provincial, acompañando copia de una comunicación que le ha dirigido su actual inquilino, D. Federico Alvarez de la Campa, en la que manifiesta su propósito de comprarla, y ofrece por ella el precio de 5.600 pesos plata acuñada española, y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó: —1.º Que la Diputación no puede enagenar la expresada finca por haber sido legada á la Inclusa por D. Antonio B. Perelló como propiedad inalienable, para que sus productos líquidos aumenten los ingresos de dicho establecimiento.—2.º Que al comunicar esta resolución al señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santa Clara se le suplique sirva disponer que por facultativo competente se forme con urgencia el proyecto y presupuesto de las obras necesarias para que la referida finca quede en buen estado de conservación; y remita dichos documentos para que esta Diputación pueda resolver lo procedente.—Y 3.º Que como merecido tributo á la memoria de D. Antonio B. Perelló, y con objeto de que los

niños expósitos puedan conocer á su generoso protector, se coloque un retrato en una de las salas de la Inclusa provincial, encargando la ejecución del mismo á don Antonio Fuster, y autorizar al Sr. Presidente para que pueda resolver los detalles relativos á la ejecución de este acuerdo.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Presidente se acordó solicitar el reintegro de la cantidad satisfecha por el primer plazo del valor de los cien fusiles Mäuser que la Diputación acordó regalar al Regimiento Regional número 1 en atención á que dicho donativo carece ya de objeto por las circunstancias que han sobrevenido con posterioridad, para que dicha suma pueda aplicarse á los gastos que inevitablemente ha de ocasionar la repatriación de los soldados naturales de esta provincia y demás atenciones dimanantes de la guerra.

De conformidad con lo propuesto por el mismo Sr. Presidente, se acordó que la Comisión de Beneficencia emita su dictamen acerca de si procede dejar sin efecto el prohijamiento de la expósita Catalina María por los consortes D. Matías Sans y D.^a Catalina Lladó, con motivo de haber sido aquella nuevamente recogida en la Casa de Misericordia en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, y aceptar el ofrecimiento de dichos consortes de dotarla con la cantidad de 1.500 pesetas.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Socias, se acordó que la Comisión de Fomento estudie las ventajas ó inconvenientes que pueda ofrecer la creación de una granja modelo en esta provincia, y que al verificarlo tenga en cuenta todo cuanto han expuesto sobre el particular los periódicos de esta localidad como propuso el Sr. Canals ampliando la anterior proposición.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Presidente, se acordó que la misma Comisión de Fomento hiciera extensivo su estudio á dos proposiciones por el mismo presentadas en anteriores reuniones relativas á la creación de una escuela de Artes y Oficios, y de una cátedra de lengua árabe para que la Diputación pueda apreciar lo que es más realizable y de utilidad más práctica.

El Sr. Presidente manifestó que en cuanto tuvo conocimiento de haber fallecido S. A. La Duquesa viuda de Toscana madre del Archiduque Luis Salvador creó ser fiel intérprete de los sentimientos de la Diputación trasmitiéndole un telegrama de pésame, cuya minuta leyó lo mismo que la contestación que ha recibido de S. A.; y después de haber expresado el Sr. Socias su conformidad con lo hecho por el Sr. Presidente, habida consideración de que el Archiduque Luis Salvador es hijo adoptivo de la provincia, propuso se hiciera constar en el acta el profundo pesar con que la Diputación se había enterado de su fallecimiento, y que dicha resolución se comunicara á S. A. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad. Y se levantó la sesión.

Palma 18 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 2544

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excma. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 10 del corriente ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 9 de Diciembre próximo á las doce del día en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro de 1.750 kilogramos de jabon duro que se calculan necesarios para el lavado de ropas en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.^o de Enero hasta el 30 de Junio del año próximo venidero bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital provincial, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad el jabon duro que se necesite en dichos establecimientos durante el segundo semestre del año económico de 1898 á 99.

2.^a El jabon duro objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de oliva y barrilla, y desprovisto de jaboncillo y de cualquier otra sustancia extraña.

3.^a En el caso de que el jabon entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

4.^a El kilogramo de jabon duro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'95 pesetas el kilogramo, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del jabon que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo proveniente en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 p^s del suministro calculado ó sea la cantidad de 78 pesetas 75 céntimos en metálico ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presen-

tado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más via que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentar-

se licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oido. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la via de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.^a Con multas.

2.^a Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p^s del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaseptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 17 Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—Por A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de jabon duro que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el segundo semestre de 1898 á 99, cuyo consumo se calcula en 1.750 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho articulo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2545

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excma. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 9 de Diciembre próximo á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde en el salon de actos públicos de esta Corporación el suministro de 500 kilogramos de jabon blando que se calculan necesarios para el lavado de ropas en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad durante el segundo semestre del año económico de 1898 á 99, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, el jabon blando que se necesite en dichos Establecimientos desde el 1.^o de Enero hasta el 30 de Junio del año próximo venidero.

2.^a El jabon blando objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de olivas y legía de ceniza cáscara blanda de almendra y desprovisto de cualquier otra sustancia extraña.

3.^a En el caso de que el jabon entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija,

siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.^a El precio de cada kilogramo de jabón blando, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'65 pesetas, el kilogramo, ni las que no se ajusten al modelo que á continuación se inserta.

5.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del jabón que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.^a Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en el papel de la clase 12.^a, y el resguardo que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p^o del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 16 pesetas 25 céntimos, en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Señor Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno

mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará al contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá por un 5 p^o del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos del remate, inserción de anuncios y demás que

ocasionen el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 17 Noviembre 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para la subasta del suministro del jabón blando que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.^o de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2546

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 del próximo mes de Diciembre á las 11 y media de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro de 1250 kilogramos de azúcar que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el segundo semestre de 1898 á 99, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el azúcar que se necesita en dichos establecimientos desde el día 1.^o de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero.

2.^a El azúcar objeto del contrato debe ser refinado, estar exento de toda materia extraña.

3.^a En el caso de que el azúcar entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.^a El precio de cada kilogramo de azúcar será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que exceda de 1 peseta 50 céntimos el kilogramo, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del azúcar que durante el mismo hubiere suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.^a Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la li-

citación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, el importe del 5 por 100 del suministro calculado, ó sea la cantidad de 98 pesetas 75 céntimos en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Presidente terminada, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel, cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato, el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial últimamente conocida, debiendo en este

caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al tres por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación por la demora.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato. La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla decimaquinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 21 de Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—Por A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del suministro del azúcar que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2547

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el proyecto de reparto del Impuesto de consumos de esta villa correspondiente al presente ejercicio de 1898 á 99 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expirado dicho plazo ninguna será atendida.

La Puebla 14 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Matias Compañy.—P. A. de la J. R.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 2548

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Formado por el comisionado de la Administración de Hacienda D. Miguel Santos Mateu el reparto de consumos para el presente ejercicio 1898-99, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, contadero dicho plazo desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Establiments 14 Noviembre 1898.—El Alcalde, Juan Font.—D. S. O.—Pedro José Gelabert Crespí, Secretario.

Núm. 2549

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminado el reparto vecinal de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico de 1897 á 1898, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días, á contar desde el de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 16 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Ramon Martorell.

Núm. 2550

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Anuncio.—La 1.ª subasta de la caza del monte comunal de esta villa denominada «La Basa» correspondiente al presente año forestal tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del actual á las once de su mañana con sujeción al pliego de condiciones formado por la Delegación de Hacienda de esta provincia y tipo de cincuenta pesetas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Fornalutx 17 Noviembre 1898.—El Alcalde, P. O.—Gabriel Ballester.

Núm. 2551

ALCALDIA DE SELVA

Anuncio.—Formado el repartimiento vecinal del impuesto de Consumos de este pueblo y recargos autorizados, correspondiente al ejercicio corriente de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 17 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Simon Ferragut.—El Secretario interino, Bartolomé Vallori.

Núm. 2552

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende un expediente información posesoria instado por Bartolomé Moyá y Puigrós, vecino de ésta para que se inscribiesen á su favor en el Registro de la propiedad de este Partido, entre otras la finca siguiente: Una casa y corral número once de la calle del Remedio de esta villa, afectada al censo anual de ocho pesetas treinta y tres céntimos pagadero á cierta persona,

lindante por la derecha entrando con casa de Francisco Febrer, por la izquierda con la de Pedro Juan Caldentey y por el fondo con corral de la de Francisca Domenge, valorada en quinientas pesetas. Aprobada la información y pasado el expediente al expresado Registro, el Sr. Registrador con fecha diez y nueve Septiembre de este año suspendió la inscripción con respecto á la descrita finca por haberla encontrado al folio cincuenta y seis del libro de hipotecas de esta villa que comprende el año mil ochocientos noventa y dos, inscrita á favor de Gaspar Rexach en virtud de establecimiento que le firmaron Ana María y Miguel Muntaner, devolviéndose el expediente para la citación de los interesados por si tienen algo que oponer y en definitiva acordar lo procedente.

De autos resulta haber fallecido el Gaspar Rexach é ignorándose quienes sean sus herederos, con providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de este Partido y á instancia del recurrente, se ha dispuesto, que se citen por medio del presente á los herederos de Gaspar Rexach, para que dentro de nueve días comparezcan y manifiesten ante este Juzgado si tienen algo que oponer á la inscripción de la descrita casa á favor del instado Bartolomé Moyá y Puigrós para en su vista confirmar ó revocar el auto en que se aprobó la información, bajo apercibimiento á dichos herederos de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparecen á usar de su derecho.

Dado en Manacor á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2553

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, y bajo el tipo de su avalúo las fincas que se describirán embargadas á María Vicens y Adrover en el concepto de heredera usufructuaria de su marido Juan Cerdá y Cabrer y como madre y legítima representante de sus hijos menores Rafael y Jaime Cerdá y Vicens herederos propietarios del expresado su padre Juan Cerdá, en autos ejecutivos, sobre pago de pesetas, seguidos á instancia de D. Tomás Rocaberti de Dameto y hoy siguen á instancia de su heredera la Excma. Sra. D.ª Juana Adelaida Rocaberti de Dameto y Verí, Condesa de Montenegro y de Montoro.

1.ª Una pieza de tierra sita en este término, llamada «Son Banús» ó «Son Vaquer», de extensión de setenta y una áreas, tres centiáreas, (una carterada), linda al Norte con tierras de Bartolomé Soler, al Este con las de Margarita Benassar y al Sur y Oeste con camino, justipreciada en trescientas treinta y cuatro pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra situada en este mismo término y distrito que la anterior, llamada también «Son Banús», de extensión de sesenta y dos áreas, quince centiáreas ó lo que sea, linda al Norte con carretera de Manacor, al Sur con tierras de Francisco Fuster, al Este con las de Juan Amengual y al Oeste con camino de establecedores, justipreciada en seiscientas sesenta y siete pesetas.

En su consecuencia, quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día quince de Diciembre próximo á las once de su mañana, día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos que podrán examinar si que puedan pedir otros.

3.ª Serán de cargo de los compradores los gastos de remate, otorgación de escritura y costas que por su parte se ocasionen hasta otorgada aquella.

Dado en Manacor á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2554

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta para ceder arriendo el Cuartel de Caballería de la ciudad de Alcudia, por el presente se convoca á una segunda licitación que tendrá lugar el día veinte y dos del próximo mes de Diciembre á las doce de la mañana en el local que ocupa esta oficina en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza (Cuartel del Carmen) bajo las mismas condiciones y precio límite de ciento cincuenta pesetas anuales que rigieron para la primera, las cuales estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables desde las diez de la mañana dos de la tarde, en la inteligencia de que las proposiciones han de extenderse en papel del sello duodécimo y redactarse con sujeción al modelo que sigue.

Palma 15 Noviembre de 1898.—Jaim Garau.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal) clase, expedida con el número..... por (tal) dependencia) en..... de..... enterado de los pliegos de condiciones y precios límites en virtud de los cuales se cede en arrendamiento el Cuartel de Caballería de la ciudad de Alcudia, se comprometo á tomarlo en alquiler por la cuota anual de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición sexta del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado en forma legal.)

Núm. 2555

SALINERA ESPAÑOLA

Balance del ejercicio de 1897-98.

| Activo | Pesetas. |
|--|--------------|
| Fincas de la Sociedad. | 4.202.451'25 |
| Mobiliario. | 6.440'50 |
| Material fijo y movil. | 461.975'20 |
| Repuestos. | 6.437'10 |
| Sales. | 225.000'00 |
| Valores en cartera. | 2.001.250'00 |
| Efectos á negociarias. | 1.029'80 |
| Cuentas transitorias, saldos deudores. | 49.585'30 |
| Cuentas corrientes, saldos deudores. | 150.361'60 |
| Caja. | 500'00 |
| Depósitos en garantía, valor nominal. | 100.000'00 |
| | 7.205.030'98 |

Pasivo

| | |
|--|--------------|
| Capital. | 4.500.000'00 |
| Obligaciones hipotecarias. | 2.007.000'00 |
| Cuentas transitorias, saldos acreedores. | 615'00 |
| Cuentas corrientes, saldos acreedores. | 315.259'42 |
| Efectos á pagar. | 95.000'00 |
| Fondo de reserva. | 7.179'93 |
| Pérdidas y ganancias. | 179.976'63 |
| Acreedores por depósitos en garantía, valor nominal. | 100.000'00 |
| | 7.205.030'98 |

Palma 30 de Junio de 1898.—El Presidente P. S., Antonio Sastre.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico: Que el precedente balance fué aprobado por la Junta general de señores Accionistas en sesión de 28 de Agosto de 1898.—José Vaquer, Secretario.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA,